

BREVE HISTORIA DEL DERECHO CONCURSAL ESPAÑOL

El derecho concursal regula qué ocurre cuando un deudor —persona física o empresa— no puede hacer frente a sus obligaciones. Lejos de ser una materia estática, el sistema español ha vivido en las últimas décadas una transformación profunda: de una regulación dispersa y estigmatizante a un marco unificado, europeizado y orientado a la continuidad empresarial. Este artículo recorre esa evolución, deteniéndose también en las sentencias que han ido perfilando su aplicación práctica.

1885 – 2003 · Dispersión normativa y estigma

Antes de la reforma unificadora de 2003, el sistema concursal español padecía una acusada fragmentación legal, con normas que convivían desde el siglo XIX: el Código de Comercio de 1885, la Ley de Suspensión de Pagos de 1922, el Código Civil de 1889 y la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

- **Dualidad de deudores:** se aplicaban normas distintas a los comerciantes (quiebra y suspensión de pagos) y a los no comerciantes (concurso de acreedores y quita y espera).
- **Rigidez procedimental:** la Ley de Suspensión de Pagos de 1922, pensada en su origen como una medida provisional, se mantuvo vigente durante ocho décadas. Enfocaba la insolvencia como un fraude o un fracaso personal, más que como un riesgo económico ordinario, lo que provocaba la liquidación tardía e ineficiente de la inmensa mayoría de las empresas.

2003 – 2004 · La Ley Concursal 22/2003: unificación y especialización

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, supuso un punto de inflexión estructural para la insolvencia en España:

- **Procedimiento único:** eliminó la quiebra y la suspensión de pagos, creando la figura única del concurso de acreedores (voluntario o necesario).
- **Jurisdicción mercantil:** creó los Juzgados de lo Mercantil, profesionalizando la resolución de insolvencias.

- **Flexibilización de la solución:** antepuso el convenio a la liquidación, para salvaguardar la continuidad del tejido productivo y el empleo (solución utópica que vería como en la crisis de 2008, la venta de unidad productiva y liquidación eran las soluciones preferidas).

2009 – 2015 · La crisis de 2008 y el nacimiento de la Segunda Oportunidad

La ola de insolvencias provocada por la crisis financiera forzó una batería de reformas de urgencia:

- **Ley 38/2011:** reguló formalmente la comunicación de inicio de negociaciones preconcursales —el histórico artículo 5 bis— para frenar las ejecuciones mientras se negociaba un acuerdo.
- **RDL 4/2014 y Ley 17/2014:** potenciaron los acuerdos de refinanciación protegidos y la homologación judicial, permitiendo por primera vez imponer (cramdown) quitas y esperas a los acreedores disidentes.
- **Ley 25/2015, de Segunda Oportunidad:** nació el mecanismo de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI) para personas físicas y autónomos sobreendeudados de buena fe, apoyado en el Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP).

2020 · El Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR)

Ante la acumulación caótica de reformas, el Gobierno aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2020. Esta norma no introdujo grandes novedades sustantivas, pero reordenó de forma sistemática más de 750 artículos, dotando de mayor seguridad jurídica a la materia concursal.

2022 – presente · La reforma estructural de la Ley 16/2022

La Ley 16/2022 transpuso la Directiva (UE) 2019/1023 y modificó radicalmente el modelo concursal español:

- **Planes de Reestructuración:** sustituyeron a los acuerdos de refinanciación. Permiten actuar de forma temprana —en insolvencia probable— y arrastrar a los acreedores disidentes e incluso a los socios de la sociedad (el llamado arrastre transclase o cross-class cram-down).
- **Procedimiento especial para microempresas:** un trámite automatizado, digital y simplificado para pymes con menos de 10 trabajadores y facturación inferior a 2 millones de euros, que prescinde, por regla general, de administrador concursal.

- **Rediseño de la Segunda Oportunidad (EPI):** elimina la necesidad de pasar por una mediación o un concurso previo y permite elegir entre la exoneración mediante liquidación de patrimonio o mediante un plan de pagos —sin perder la vivienda habitual—. Introduce, además, un tope a la exoneración del crédito público.

Hitos jurisprudenciales que marcaron el camino

La letra de la ley solo cobra su sentido completo a través de la aplicación judicial. Estas son algunas de las resoluciones que más han contribuido a perfilar —y, en ocasiones, a corregir— el alcance práctico de la norma.

STS 381/2019 — El crédito público entra en el plan de pagos

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil (Pleno) · Sentencia núm. 381/2019, de 2 de julio de 2019 · Ponente: Ignacio Sancho Gargallo · ECLI:ES:TS:2019:2253

Bajo el régimen anterior a la reforma de 2022, el Alto Tribunal interpretó de forma garantista el mecanismo de segunda oportunidad, admitiendo que las deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social pudieran incluirse en el plan de pagos del deudor persona física, e imponiendo quitas sobre dichos créditos. El Tribunal enmarcó esta interpretación en la finalidad última de la institución, recordando que su objetivo es que el deudor de buena fe pueda rehacer su vida económica:

“sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer”

Fundamento de Derecho Cuarto, apartado 4 · ECLI:ES:TS:2019:2253

Sentencia 26/2023 (caso CELSA) — El arrastre de los socios

Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona · Sentencia núm. 26/2023, de 4 de septiembre de 2023 · Ponente: Álvaro Lobato Lavín · ECLI:ES:JMB:2023:1949

Fue la primera gran aplicación de la Ley 16/2022 a una empresa de gran envergadura: homologó el Plan de Reestructuración presentado por los acreedores financieros del Grupo CELSA, que capitalizaba deuda por el cien por cien del capital social y expulsaba a los accionistas históricos, pese a su oposición. El juzgado razonó que la homologación de un plan no consensuado por el deudor es, ante todo, una cuestión que se dirime entre quienes soportan el riesgo económico de la insolvencia:

“el PDR es básicamente ‘un asunto entre acreedores’”

Fundamento Jurídico Segundo, epígrafe 2.2 · ECLI:ES:JMB:2023:1949

SSTS 254/2026, 260/2026 y 261/2026 — Crédito público y buena fe tras la reforma de 2022

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil · Sentencias de 18 de febrero de 2026 · Ponentes: Nuria Auxiliadora Orellana Cano (260/2026) y Fernando Cerdá Alberó (261/2026) · ECLI:ES:TS:2026:436 (260/2026) y ECLI:ES:TS:2026:437 (261/2026)

Este bloque de sentencias fijó la primera doctrina casacional sobre la limitación a la exoneración del crédito público del art. 489.1.5º TRLC tras la reforma de 2022, validando su compatibilidad con la Directiva (UE) 2019/1023. En concreto:

- **STS 260/2026** aclaró que el límite cuantitativo (10.000 € por deudor, con exoneración íntegra de los primeros 5.000 €) se aplica de forma individualizada a cada acreedor público —y no de forma conjunta—, y que los créditos públicos subordinados quedan al margen de esta limitación:

“la ratio de la norma permite aplicar las limitaciones legales a la exoneración”

Fundamento de Derecho Segundo, apartado 7 · ECLI:ES:TS:2026:436

- **STS 261/2026** precisó que un acuerdo firme de derivación de responsabilidad tributaria o de Seguridad Social no veta automáticamente el acceso a la Segunda Oportunidad, salvo que traiga causa de una conducta fraudulenta equiparable a una infracción muy grave:

“no cabía equiparar estos acuerdos de derivación de responsabilidad a una sanción”

Fundamento de Derecho Tercero, apartado 6 · ECLI:ES:TS:2026:437

Conclusión

En poco más de dos décadas, el derecho concursal español ha pasado de una dispersión normativa que trataba la insolvencia como un fracaso moral, a un sistema unificado, europeizado y orientado a preservar el valor de las empresas viables y a ofrecer una salida real a las personas de buena fe. La jurisprudencia reciente —desde la STS 381/2019 hasta el bloque de sentencias de febrero de 2026— confirma que esta evolución sigue en marcha: cada nueva resolución ajusta el equilibrio entre la protección del crédito público, los derechos de los acreedores y la finalidad última de la norma, dar una segunda oportunidad.

Jurisprudencia citada (para verificar en CENDOJ)

Resolución	Fecha	Órgano	ECLI
STS 381/2019	02/07/2019	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil (Pleno)	ES:TS:2019:2253
Sentencia 26/2023	04/09/2023	Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona	ES:JMB:2023:1949
STS 260/2026	18/02/2026	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil	ES:TS:2026:436
STS 261/2026	18/02/2026	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil	ES:TS:2026:437
STS 254/2026	18/02/2026	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil	Pendiente de verificar en CENDOJ